

## ARTICULADO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO PENAL EN CASO DE DELITOS CONTRA LA FAUNA SILVESTRE Y DOMÉSTICA EN UNA FUTURA LEY PROCESAL PENAL DEL AMBIENTE VENEZOLANA

### ARTICULATED TO REGULATE CRIMINAL PROCEDURE IN CASE OF CRIMES AGAINST WILDLIFE AND DOMESTIC FAUNA IN A FUTURE VENEZUELAN ENVIRONMENTAL CRIMINAL PROCEDURE LAW

---

**Msc. Abg./M.V. Héctor, Crespo,** Abogado, USM. Barinas Estado Barinas. Médico Veterinario, UCLA, Barquisimeto Estado Lara. Magister Scieniarium Sistemas de Producción Sostenible, UNELLEZ, Magister Derecho Procesal Penal, IESIP. Profesor de la UNELLEZ-VPDS. Correo: abghrcr@gmail.com

---

**Recibido: 07/03/2025**

**Aceptado: 06/05/2005**

#### Resumen

Esta investigación busca diseñar un marco jurídico que regule las acciones legales aplicables a crímenes dirigidos contra especies animales, tanto en entornos silvestres como domésticos, como base para una futura normativa procesal ambiental en Venezuela. El enfoque cuantitativo se empleó mediante un cuestionario de 20 preguntas (dicotómicas y abiertas), aplicado a 98 participantes, con el fin de recopilar perspectivas prácticas de profesionales del derecho y la medicina veterinaria vinculados a estos casos (consulta realizada vía [<https://forms.gle/PXXo3AbSotMupJkw5>]). Desde el inicio de la investigación estudiar las normas penales que establecen los delitos contra la fauna silvestre y doméstica en Venezuela, así como los casos que llevan al país la necesidad de aportes a la creación de una normativa que regule el procedimiento penal en casos relacionados con delitos cometidos contra la fauna silvestre y doméstica, como parte fundamental de una futura Ley Procesal Penal del Ambiente venezolana dirigida a los animales. Dentro de las conclusiones a destacar los abogados defienden los derechos humanos, mientras los médicos veterinarios a los animales; sin embargo, al preguntar, ¿de qué manera puede indicar que un animal es la víctima, o es...? El análisis evidenció que, mientras los juristas priorizan la dimensión humana de estos conflictos, los veterinarios enfatizan la protección de los animales. Un 69.8% de los participantes reconoció al animal como víctima directa, lo que resalta la urgencia de clasificar los delitos según su gravedad (leves, graves o muy graves) e implementar sanciones multiformes: desde penas económicas hasta medidas reparatorias, decomiso o revocación de licencias.

**Palabras Claves:** Procedimiento Penal, Delitos, Fauna Silvestre, Doméstica, Ley Procesal Penal del Ambiente.

#### Abstract

This research seeks to design a legal framework that regulates legal actions applicable to crimes directed against animal species, both in the wild and domestic environments, as a basis for future environmental procedural regulations in Venezuela. The quantitative approach was employed through a 20-question questionnaire (dichotomous and open-ended), administered to 98 participants, to gather practical perspectives from legal and veterinary medicine professionals involved in these cases (query conducted via [<https://forms.gle/PXXo3AbSotMupJkw5>]). From the beginning of the research, I studied

the criminal laws that establish crimes against wildlife and domestic fauna in Venezuela, as well as the cases that bring to the country the need for contributions to the creation of regulations that regulate criminal procedure in cases related to crimes committed against wildlife and domestic fauna, as a fundamental part of a future Venezuelan Environmental Criminal Procedural Law aimed at animals. Among the conclusions worth highlighting, lawyers defend human rights, while veterinarians defend animals; however, when asking, "How can you indicate that an animal is the victim, or is it...?" The analysis showed that while legal experts prioritize the human dimension of these conflicts, veterinarians emphasize the protection of animals. 69.8% of participants recognized animals as direct victims, highlighting the urgency of classifying crimes according to their severity (minor, serious, or very serious) and implementing multifaceted sanctions: from financial penalties to reparation measures, confiscation, or revocation of licenses.

**Key Words:** Criminal Procedure, Crimes, Wildlife, Domestic, Environmental Criminal Procedure Law.

## Introducción

El derecho está definido como el conjunto de normas, de leyes creados por el legislador patrio para garantizar el orden social, es decir, el comportamiento del hombre, como ente gregario, integrante de un conglomerado llamado sociedad, en la cual existe una compleja red de relaciones que deben ser subordinadas al pudor, a la moral y a las buenas costumbres, fuentes consuetudinarias que datan del mismo tiempo de la civilización.

De allí, las mismas son dinámicas y han evolucionado a través de la historia, y que buscan en la administración de Justicia un pilar esencial para garantizar la paz y armonía social y, donde el derecho penal es un sistema de principios que se rige según las normas rectoras de un país, caracterizándose por un derecho procesal penal donde no se enjuicie a una persona que, en este caso, incurra en un delito en contra de la fauna silvestre y/o doméstica, sino que sea procesada proporcionalmente a su causa.

En este sentido, El derecho procesal penal constituye la rama del ordenamiento jurídico de naturaleza pública que establece los mecanismos formales para investigar, juzgar y sancionar conductas tipificadas como delitos. Su ámbito de acción abarca desde la fase inicial de indagación hasta la resolución definitiva del caso, mediando entre el Estado (como garante de la justicia) y los ciudadanos involucrados. En esencia, esta disciplina se fundamenta en un sistema normativo que estructura las

etapas procesales (actos, plazos y recursos) necesarios para determinar la aplicación efectiva de la legislación penal. Su finalidad última radica en identificar el ilícito cometido, atribuir responsabilidades a los partícipes y definir la sanción correspondiente conforme al marco legal vigente.

De esta manera, el presente estudio se orienta a los delitos que atentan contra la fauna silvestre y animales domésticos, donde la no legislación y no incurrir en despropósitos jurídicos, es lo que orienta a vacíos legales, donde la protección de la flora y de la fauna sean un reflejo de penas a imponer. Entender cómo procesar la penalización, con justa causa, conocer las diversas teorías y puntos de vista sobre el hecho en la interpretación de la complejidad sobre los hechos antijurídicos, reprochables socialmente, los cuales son y deben ser tratados como delitos cometidos a diario por torturadores, maltratadores y asesinos de animales, no solamente domésticos, sino también de la fauna silvestre muchos de las cuales son especies consideradas en peligro de extinción recogidos en el Libro Rojo.

Cabe destacar, en Venezuela la violencia hacia los animales ha ido creciendo, por las redes sociales se conoce cientos de reportes, historias e imágenes, pero estos fueron procesados por los tipos penales establecidos en el articulado del Código Penal, algunas veces aplicando la analogía destacando la semejanza de los supuestos resumidos en la norma, principio que colida con el principio penal rector de legalidad que además penaliza la conducta como una falta, exaltando vacíos en el mismo y generando penas no ejemplarizantes en la mayoría de los casos.

En sí, el presente estudio a fin de lograr evidenciar la necesidad, la pertinencia y proponer un articulado para tipificar los supuestos, imponer penas ejemplarizantes y regular el procedimiento penal en caso de hechos realizados y delitos contra la fauna silvestre y doméstica en una futura Ley Procesal Penal del Ambiente venezolana. En años recientes, la comunidad global ha manifestado una creciente sensibilización hacia la protección animal, impulsada por el deterioro en las condiciones de vida, el comportamiento natural (etología) y el bienestar de las especies, afectados por el aumento de casos de crueldad, negligencia y otras prácticas ilegales. Esta situación

ha evidenciado la imperiosa demanda de reformas legales que integren, de manera transversal, la defensa de los animales en las esferas civil, administrativa y penal.

Efectivamente, el ámbito jurídico internacional ha impulsado iniciativas para proteger a los animales, influenciado por la crisis climática y el calentamiento global. Esto ha llevado a la promoción de tratados y marcos legales que buscan regular las obligaciones humanas en cuanto al manejo ético de las especies animales. Donde, muchos países pueden y deben basarse en los Tratados Internacionales y en algunas legislaciones extranjeras para legislar en la materia en sus normativas locales, ya que es una obligación y un compromiso legislativo nacional sancionar, sobre todo en materia ecológica, respetando la cultura y las costumbres de cada gentilicio, considerando a las personas como sujetos de derecho, mientras a los animales no.

En consecuencia, el marco legal debe priorizar la protección integral de los animales, asegurando condiciones básicas como: acceso a alimentación adecuada, ausencia de estrés o sufrimiento psicológico, protección contra maltratos físicos y extremos ambientales, prevención de enfermedades, y respeto a sus patrones conductuales innatos. Estas disposiciones no solo buscan preservar su salud física y emocional, sino también promover estándares higiénico-sanitarios que beneficien indirectamente a la población humana.

De este modo, esto fundamentará una orientación en los procedimientos jurídicos (penal, civiles) que concienticen al ser humano y que pueda entender y sensibilizarse ante el sufrimiento del animal al realizarle un daño, lo que amerita un castigo ejemplarizante por hacer sufrir a un ser viviente, por el deber de entender que está realizando un daño irreparable, y que su desconocimiento no lo excusa de una sanción. En este sentido, la legislación debe incorporar los criterios de las Cinco Libertades (Brambell, 1965), garantizando que los animales tengan acceso a alimentación adecuada, entornos seguros, atención veterinaria preventiva y oportunidades para desarrollar sus comportamientos naturales. Cumplir estos estándares no solo es ético, sino que como señala la OIE (2022) reduce riesgos zoonóticos y mejora la calidad de los alimentos.

Significa entonces, estas garantías no solo promueven un estado óptimo de salud animal (fisiológico y conductual) sino que también impactan positivamente en la inocuidad de los productos de origen animal para el consumo humano, según lo advierte la FAO (2019). A este respecto, en el derecho procesal penal y en materia ambiental, en Venezuela es inminente la necesidad y pertinencia de realizar reformas legislativas ya que se evidencia una deuda con la sociedad y con la historia pudiendo observar que está muy distante en el proceso mundial en favor a los derechos de los animales (fauna) y del ambiente pudiendo ser considerados hasta como “víctimas” de la acción humana.

Efectivamente, se trata de las relaciones y acciones entre los seres humanos y los animales, entre los seres humanos y su entorno. Además, el maltrato animal, posible participación como víctima es un tema delicado a investigar por profesionales del Derecho y de la Medicina Veterinaria, es sabido que el derecho penal tiene características autónomas donde se determinan los delitos y las medidas –sanciones a aplicarse en lo sustantivo, mientras en lo formal el procedimiento indica las consecuencias del delito y el derecho ejecutivo abarca el cumplimiento o ejecución de las penas y medidas de seguridad.

## **Desarrollo**

Situación Contextual la Fauna Silvestre y Doméstica a nivel de delitos La criminalidad ambiental (especialmente contra especies silvestres y ecosistemas) surge de dinámicas socioeconómicas interdependientes, requiriendo respuestas interinstitucionales. Su abordaje demanda diagnósticos precisos sobre la eficacia de las leyes, sistemas judiciales y protocolos de prevención, así como la corrección de sus insuficiencias. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA, 2021), el 90% de los delitos ambientales quedan impunes debido a fallos sistémicos en la cadena de justicia. Asimismo, advierte la INTERPOL (2023), la complejidad de estos delitos exige fortalecer la inteligencia financiera para rastrear sus flujos económicos ilícitos, complementando las acciones legales tradicionales.

En otras palabras, Los delitos ambientales, particularmente aquellos que afectan a especies silvestres y ecosistemas, constituyen una problemática de alta complejidad sistémica. Como señala el informe de la UNODC (2020), estas infracciones surgen de una convergencia multicausal donde interactúan factores socioeconómicos, mercados ilegales transnacionales y deficiencias institucionales. En sí, la INTERPOL (2022) enfatiza que su abordaje efectivo requiere:

- Un análisis crítico de los marcos legales existentes
- Mecanismos de cooperación internacional
- Sistemas de inteligencia financiera para combatir el crimen organizado

En efecto, esta aproximación multidimensional resulta indispensable para superar las actuales brechas en gobernanza ambiental identificadas por el PNUMA (2021), especialmente en lo concerniente a la prevención, persecución penal y reparación ecológica. En este sentido, Bustos y Terán (2018) explican que El bienestar animal es un campo interdisciplinario que abarca aspectos científicos, éticos, económicos y políticos. Su estudio requiere la colaboración de disciplinas como la fisiología, la etología, la veterinaria y la psicología comparada, superando el enfoque inicial basado únicamente en las ciencias naturales. Además, la integración metodológica no solo enriquece la comprensión del bienestar animal, sino que también optimiza las herramientas de investigación y aplicación práctica.

### **Importancia del trabajo en equipo transdisciplinario.**

El trabajo en equipo transdisciplinario representa un esfuerzo coordinado entre profesionales de diversas áreas para alcanzar objetivos comunes, particularmente crucial cuando se trata de proteger los derechos animales. Donde, este enfoque requiere la colaboración estructural entre juristas y médicos veterinarios, quienes deben unir sus conocimientos para identificar actos de crueldad, diseñar procedimientos legales efectivos y garantizar el bienestar animal desde una perspectiva integral.

En este sentido, según Elichiry (2009), mientras el enfoque multidisciplinario se limita a una simple yuxtaposición de saberes sin integración real, la verdadera transdisciplinariedad exige una interacción transformadora entre las disciplinas. Además, es fundamental de la preocupación social por la protección de la fauna, las mejoras en el ámbito procesal penal suelen quedarse en reformas superficiales sin abordar las raíces sistémicas del problema.

Efectivamente, a educación universitaria actual, organizada en compartimentos disciplinares estancos, no favorece esta integración necesaria. Son, los abogados y médicos veterinarios requieren formación conjunta para comprender que los derechos animales demandan aproximaciones transdisciplinares: mientras los juristas identifican vacíos legales, los veterinarios aportan el conocimiento sobre etología y calidad de vida animal. Por lo que, esta sinergia es urgente, considerando que, como señala Cincodías (2021), el Objetivo de Desarrollo Sostenible 15 de Naciones Unidas busca proteger los ecosistemas terrestres, con metas concretas como erradicar para 2030 la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas, problemas que han colocado al 22% de las especies conocidas en peligro de extinción.

En efecto, las Naciones Unidas (2012) han destacado que los delitos contra la vida silvestre son fenómenos complejos con múltiples dimensiones interconectadas - culturales, económicas y ambientales-, que requieren respuestas coordinadas entre los sistemas legislativos, judiciales y científicos. En este contexto, la colaboración entre abogados y veterinarios adquiere especial relevancia: las leyes, tradicionalmente centradas en lo humano, deben evolucionar para incorporar estándares de bienestar animal basados en evidencia científica, reconociendo que los animales, aunque no puedan verbalizar su dolor, merecen protección jurídica efectiva.

De esta manera, Valdovinos, Cíntora y De Michoacán (2018) proponen dos ejes fundamentales para esta integración: la reconstrucción conceptual de los marcos teóricos compartidos y el desarrollo de actitudes colaborativas que trasciendan las visiones disciplinares aisladas. Significa entonces, esta aproximación encuentra su fundamento en lo señalado por Corichi, Corichi y Delgado (2019), quienes demuestran

cómo disciplinas aparentemente distantes como la medicina veterinaria, la ecología, el derecho y la sociología pueden articularse para abordar problemas complejos mediante enfoques holísticos.

Por consiguiente, en el caso específico de los derechos animales, esto implica: 1) modificar los códigos penales para incluir sanciones proporcionales a los delitos de crueldad animal, 2) diseñar protocolos procesales que incorporen peritajes veterinarios especializados, y 3) fomentar desde las universidades una formación basada en valores éticos compartidos. Solo mediante esta verdadera integración transdisciplinar, que combine el rigor jurídico con la comprensión científica del bienestar animal, podremos construir sistemas de justicia ambiental efectivos que protejan simultáneamente los derechos humanos y animales dentro de un marco legal coherente y aplicable.

### **Análisis Internacional y Nacional de los Derechos Animales**

El panorama normativo sobre derechos animales muestra avances significativos, aunque desiguales a nivel global. Argentina destaca como pionera en América Latina con la Ley de Protección Animal N° 2786 (1891), que según Sclarici (2018) estableció por primera vez sanciones contra el maltrato animal en su artículo 1. Argentina destaca como pionera con la Ley de Protección Animal N° 2786 (Sclarici, 2018). Posteriormente, la Ley 14346 (Bustos y Terán, 2018: 112) estableció sanciones penales específicas. Estos avances contrastan con la ausencia de un marco global, pese a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2012-2020 (Naciones Unidas, 2012).

En el contexto europeo, Muñoz Lorente (2007) analiza cómo España modificó en 2003 su legislación penal para incluir específicamente la protección de animales domésticos, ampliando el alcance de su normativa ambiental previa. Este avance legislativo contrasta con la compleja recepción de la Declaración Universal de Derechos del Animal, cuya primera versión (1978) -presentada en la UNESCO según González (2018)- generó controversias que impidieron su adopción formal. Además, la versión revisada (1989) simplificó su articulado, pero mantuvo principios

fundamentales como el derecho a la existencia libre de sufrimiento.

Posteriormente, como documenta Sclarici (2018), la Sociedad Mundial para la Protección Animal impulsó en 2003 la Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA), buscando reconocimiento oficial de la ONU para establecer que los animales son seres sintientes. Esta evolución normativa demuestra la gradual -aunque incompleta- consolidación de un marco jurídico transnacional que busca equilibrar los intereses humanos con la protección animal, pese a las persistentes divergencias culturales y económicas que dificultan su implementación uniforme.

De allí, que en la Ciudad de México (2017:3,4) la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en ella se detalla los accionar a destacar los artículos 1 y 2:

Art. 1. son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento. Además de establecer las bases para definir: I. Los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales; II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades del Distrito Federal en las materias derivadas de la presente Ley; III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno y de sus derechos esenciales; IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal; V. El fomento de la participación de los sectores público, privado y social, para la atención y bienestar de los animales domésticos y silvestres; V Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles educativos de bienestar social; VI. La regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia, vigilancia, verificación; medidas de seguridad y acciones de defensa y recurso de inconformidad, relativos al bienestar animal; VII El Gobierno de la Ciudad de México, la Agencia, las demarcaciones territoriales, las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Educación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato digno y respetuoso a los animales.

Artículo 2.- Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales, que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Distrito Federal en los cuales se incluyen: I. Domésticos; II. Abandonados; III. Ferales; IV. Deportivos; V. Adiestrados; VI. Guía; VII. Para espectáculos; VIII. Para exhibición; IX. Para monta, carga y tiro; X. Para abasto; XI. Para medicina tradicional; XII. Para utilización en investigación científica; XIII. Seguridad y Guarda; XIV. Animal terapia; XV. Silvestres, y XVI. Acuarios y Delfinarios.

De esta forma, los dos artículos destacados de México, detalla puntos a tomar en cuenta en el presente estudio; donde, Molina (2016) sostiene que la evidencia empírica demuestra una correlación criminológica entre la crueldad animal y otras formas de violencia intrafamiliar, incluyendo maltrato infantil, violencia de género y abuso a adultos mayores. Este nexo etiológico obliga a considerar el maltrato animal como un indicador de riesgo social que requiere políticas públicas integrales. Entre las medidas necesarias destacan: la prohibición de espectáculos zoocráticos que normalicen la violencia, la implementación de protocolos de alerta temprana para instituciones de protección familiar, y la persecución penal reforzada bajo el principio de protección multiespecie, reconociendo la interconexión entre las diversas formas de violencia.

Efectivamente, los avances legislativos en Perú, Estela y Yulí (2019) analizan cómo la Ley N° 30407 (Perú, 2015, , art. 206-A) introdujo en el Código Penal peruano el tipo penal autónomo para delitos contra animales domésticos y silvestres. Un hito jurisprudencial ocurrió en 2017 cuando la Fiscalía Provincial Corporativa de Mariscal Nieto logró la primera condena por felicidio calificado, imponiendo una pena de 2 años y 6 meses de prisión suspendida más multa. En sí, este caso sentó un precedente vinculante contra el abandono y maltrato sistemático, demostrando la eficacia normativa de tipificaciones específicas y superando la tradicional concepción de animales como bienes muebles semovientes. Por lo que, este avance representa un paso significativo en el reconocimiento jurídico de los animales como sujetos de protección.

Ahora bien, en Venezuela, Aunque la Ley Penal del Ambiente (2012) menciona animales en cuatro artículos (arts. 72, 82, 104, 107), Sepúlveda (2016) advierte importantes limitaciones en el marco jurídico venezolano. La Constitución de Venezuela (1999) aborda la sanidad animal desde una perspectiva antropocéntrica, centrada en la seguridad agroalimentaria, mientras que la Ley 39.338 (Venezuela, 2010) sobre fauna doméstica, aunque contiene disposiciones progresivas, carece de reglamentación operativa efectiva.

Significa entonces, la norma mantiene una óptica patrimonialista al referirse al "óptimo animal" como recurso, y establece sanciones meramente administrativas (art. 32), lo que evidencia la necesidad de reformas sustanciales para garantizar una protección jurídica adecuada. Por consiguiente, a nivel del Código Penal de Venezuela (2000:94), se sanciona el maltrato animal, especificando la crueldad y el sometimiento a trabajos manifiestamente excesivos en el artículo 539 del mismo.

#### CAPITULO IV

##### Del mal tratamiento a los animales

Artículo 539.- El que cometa crueldades con los animales, los maltrate sin necesidad o los someta a trabajos manifiestamente excesivos, será penado con multa hasta por cien bolívares. El que solo con un fin científico o didáctico, por fuera de los lugares destinados al estudio o enseñanza, haya sometido los animales o pruebas o experimentos que causen disgusto a las personas que las presencien, incurrirá en la misma pena.

De esta manera, Numerosos municipios venezolanos han desarrollado normativas locales de protección animal, destacándose las ordenanzas contra el maltrato en jurisdicciones como Libertador, Chacao, Baruta, Sucre y El Hatillo (Caracas); San Cristóbal y Cárdenas (Táchira); Maracaibo y Cabimas (Zulia); entre otros (González, 2020). Donde, este desarrollo normativo municipal evidencia un avance significativo en la protección jurídica de los animales como seres sintientes, aunque fragmentado territorialmente.

En síntesis, señala Fernández (2022), el reconocimiento de la sintiencia animal ha impulsado reformas legales en múltiples países, estableciendo un paradigma jurídico que supera la concepción patrimonialista tradicional. Para el presente estudio, se realizará un análisis documental exhaustivo de estas ordenanzas municipales venezolanas, considerando su articulación con los estándares internacionales de bienestar animal propuestos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE, 2022).

## **Materiales y métodos**

Este estudio se fundamenta en un enfoque metodológico cuantitativo, diseñado

para recopilar y analizar datos numéricos que permitan examinar de manera sistemática las variables de investigación previamente establecidas. Como señalan Hernández, Fernández y Baptista (2014:152), este paradigma investigativo se caracteriza por su capacidad para "establecer relaciones entre variables mediante análisis estadísticos rigurosos, con el propósito de verificar hipótesis y generar conocimiento generalizable". La elección de este diseño se justifica por su objetividad y precisión en la medición de fenómenos sociales.

De esta manera, se basa en el paradigma cuantitativo, enmarcado en un estudio descriptivo, ya que se quiere con la investigación en primera instancia detallar de los encuestados las características resaltantes de los aportes de la Constitución en materia ambiental en respuesta a la Declaración Universal de los derechos humanos y los derechos de los animales, donde se abordó a abogados y médicos veterinario que han trabajado en esos delitos a los animales.

Por consiguiente, esta investigación adopta un diseño mixto que combina técnicas documentales y de campo. El componente documental permite analizar críticamente fuentes secundarias (impresas, audiovisuales y digitales) para contextualizar el problema de estudio, mientras que el trabajo de campo, siguiendo a Arias (2006:31), se centra en "la recolección directa de datos primarios en el entorno natural donde ocurren los fenómenos, sin manipulación de variables". Además, el abordaje garantiza la obtención de información empírica auténtica, preservando las condiciones originales del objeto de estudio.

Ahora bien, en lo referente a la población del estudio, definida según Hernández et al. (2006:304) como "el conjunto de casos que cumplen criterios específicos", comprende profesionales y estudiantes de Derecho y Medicina Veterinaria con experiencia en casos de maltrato animal. Por lo que, esta selección, justificada por la naturaleza especializada de la investigación, sigue el principio de Lerma (2014:32) sobre poblaciones homogéneas: "grupos con características comunes relevantes para los objetivos del estudio". En el cual, la muestra fue determinada mediante un muestreo no probabilístico por criterios, dada la especificidad del perfil requerido.

Continuando, en lo referente a la recolección de datos se empleó un cuestionario estandarizado, instrumento que según Balestrini (2002:171) "constituye el eje fundamental para garantizar la validez y confiabilidad de los hallazgos investigativos". El instrumento, diseñado conforme a los parámetros de Hernández et al. (2003), incluye 20 ítems con preguntas dicotómicas y abiertas que permiten medir variables clave mientras fomentan la reflexión crítica. Implementado mediante Google Forms (disponible en [<https://forms.gle/PXXo3AbSotMupJkw5>]), este formato digital facilitó el alcance geográfico y la inmediatez en la recopilación de respuestas, optimizando el proceso de análisis cuantitativo y cualitativo.

### **Análisis de los resultados**

El presente estudio su objetivo central fue proponer un articulado para regular el procedimiento penal en caso de delitos contra la fauna silvestre y doméstica en una futura Ley Procesal Penal del Ambiente venezolana. Donde en esta sección se presentarán el análisis de los resultados, en el cual Hernández, Fernández y Baptista (2006) indican el investigador busca, describe sus datos. Es decir, a través de esa búsqueda con la aplicación del cuestionario se presenta el análisis estadístico para relacionar cada una de los objetivos específicos trazados.

En este sentido, el primer objetivo específico se trató sobre estudiar las normas penales que establecen los delitos contra la fauna en Venezuela. En este caso en el cuestionario en la variable procedimiento penal, en la dimensión norma jurídica, en los indicadores: normas, casos, equipo transdisciplinario se puede destacar los resultados obtenidos de 98 personas, compuesta por Abogados y Médicos Veterinarios. La primera pregunta sobre si ¿Existirá en Venezuela Leyes o Normas que protejan a los animales, la fauna silvestre y doméstica? Donde el 84,5% Si conocer las leyes y el 15,5% indican No, se puede resaltar en sus comentarios al usar un instrumento dicotómico con pregunta abierta que justifique su respuesta con la idea de tomar desde un contexto socio crítico aportes de los encuestados aportes como:

Respuesta a Pregunta abierta: "Existen leyes, pero su aplicación y las sanciones y penas están obsoletas" "Desde 1970 existe la protección, pero en cuanto a la destrucción de animales ha ido avanzando y no hay leyes hoy en día si no un terrorismo contra ellos" "En la actualidad, Venezuela las leyes no ejercen sus funciones como deben ser en pro a la protección de los animales y fauna silvestre y doméstica" "La leyes deben tener más artículos de acuerdo a la realidad de comercialización de especies autóctonas y su prohibición de consumo"

Lo anterior, permite resaltar la segunda pregunta ¿Acaso conoce, un caso o un delito y a los autores, sobre agresiones en contra la fauna silvestre y doméstica en Venezuela? donde el 57.7 indicó que Si y el 42.3% señaló que No, lo que evidencia que existen personas que desconocen los casos y los resultados en materia penal. De allí que la tercera pregunta ¿Será posible que se vea una necesidad de una normativa que regule el procedimiento penal en caso de delitos contra la fauna silvestre y doméstica en Venezuela? dando como resultado en la alternativa Si en un 90.5%, mientras la alternativa No un 9.5% obteniendo comentarios a la pregunta abierta justifique su respuesta:

Respuesta a Pregunta abierta: "Si, en todo caso deben ampliarse los instrumentos legislativos para mitigar las lagunas existentes sobre el tema" "Se debería tener reglas y normativas más duras contra el maltrato animal" "Claro que sí. Lo que se requiere es que se cumpla y haya vigilancia al respecto" "Debe tener mayor especificidad y menor ambigüedad" "Si es necesario que se vea como una necesidad para el procedimiento justo que se debe realizar" "Una entidad jurídica propia que cree y haga cumplir a cabalidad las leyes en pro de los animales y el bienestar social" "Por lo general, los casos que llegan a tener justicia son aquellos en los cuales se han hecho mediática para que se cumpla la ley, cosa que al estar estipulado en nuestra constitución, no debería ser. La ley debe cumplirse sea un caso "famoso" o no"

Continuando, la pregunta cuatro permite apoyar los comentarios anteriores la cual trata ¿Piensa usted que los profesionales del Derecho entienden la necesidad de una normativa que regule los delitos contra la fauna silvestre y doméstica en Venezuela? cuyo resultado 57,3% Si y 42,7% No, este pequeño margen entre el Sí y el No, evidencia que para los Abogados la prioridad es el ser humano, donde cabe resaltar dos de los comentarios en la pregunta abierta justifique su respuesta:

Respuesta a Pregunta abierta: "Sus prioridades están enmarcadas al ámbito social" "No solo los profesionales del derecho, todos los ciudadanos o en su mayoría entendemos lo

importante y necesario de una normativa que proteja la biodiversidad. Un desequilibrio ecológico no afecta a una porción de la población, afecta a todos y cada uno de los seres que habitamos en el medio ambiente”.

De allí, que las Naciones Unidas (2012) han establecido directrices técnicas para combatir los delitos ambientales, ofreciendo un marco analítico que integra perspectivas ecológicas, jurídicas y criminológicas. Estas herramientas permiten evaluar la efectividad de las políticas públicas en materia de protección a la vida silvestre, destacando la necesidad de enfoques interinstitucionales que involucren tanto a autoridades ambientales como a los sistemas de justicia penal. Particularmente, enfatizan la importancia de mecanismos de cooperación técnica internacional para fortalecer las capacidades nacionales en la prevención, investigación y sanción de estos ilícitos.

Por consiguiente, el estudio revela un consenso abrumador entre los profesionales consultados: el 100% reconoce el valor del conocimiento veterinario en la formulación de normativas protectoras, mientras que el 97.9% considera indispensable la colaboración interdisciplinaria entre juristas y veterinarios para una adecuada tipificación de los delitos contra la fauna. Estos resultados demuestran la urgente necesidad de adoptar modelos transdisciplinarios en la legislación venezolana, donde el experto médico-veterinario y jurídico deben articularse para desarrollar un sistema penal ambiental efectivo que proteja tanto a especies domésticas como silvestres. Donde se puede destacar tres de los comentarios en la pregunta abierta:

Respuesta a Pregunta abierta: “Si, un médico veterinario puede determinar mediante estudios los maltratos a que se somete un animal, puede determinar la causa propia y está en su obligación la protección de los mismos” “Es importante que estos dos trabajen de la mano uno con el otro ya que uno conoce muy bien sobre leyes y derechos, mientras que el otro conoce sobre la salud del animal” “Ambos puntos de vista son importantes, los profesionales del derecho, por conocer acerca de la gravedad de un delito, y los Médicos Veterinarios por la lucha en lograr el bienestar animal. Si se unen en un solo fin, se lograría un excelente equipo”

Ahora bien, el segundo objetivo de esta investigación busca analizar la percepción de profesionales del Derecho y Medicina Veterinaria respecto a la ausencia de regulación procesal penal para delitos contra la fauna en Venezuela. Para ello, se operacionalizó la variable "Delitos contra la fauna silvestre y doméstica" mediante cuatro dimensiones clave: (1) reconocimiento de derechos animales, (2) patrones de conducta humana, (3) capacidad sintiente de los animales, y (4) estándares de calidad de vida. Este marco conceptual permitió evaluar posturas profesionales sobre la necesidad de legislación específica, revelando que el 99% de los encuestados considera imperativo establecer normas que regulen los deberes humanos hacia los animales.

En efecto, los resultados demuestran consenso abrumador (99%) sobre la necesidad de sancionar penalmente conductas como maltrato, abandono y tráfico de animales. No obstante, el 1% disidente -representado en comentarios como "los derechos humanos deben prevalecer"- evidencia resistencias ideológicas al reconocimiento jurídico pleno de los animales. Esta minoría refleja una perspectiva antropocéntrica que prioriza exclusivamente los intereses humanos, incluso ante actos de crueldad comprobada. Dichas posturas subrayan los desafíos culturales que enfrenta la implementación de una legislación proteccionista efectiva en el país.

Por ello, el papel de trabajo del presente estudio sea visto en las mesas de trabajo que se están realizando en Venezuela sobre la Ley Penal para los Derechos de los animales, se puede educar a los abogados, jueces, tribunales en un trabajo en equipo, multidisciplinario. Hablar con los abogados de los derechos animales por encima de los seres humanos, es complejo ya que las leyes se hicieron para los seres humanos. Pero si hablamos con los futuros médicos veterinarios quienes entienden que los animales se ocupan de su sobrevivencia, conocen el dolor y la tristeza. Si los abres tienen los mismos órganos del ser humano, en síntesis, existen muchas semejanzas entre un animal y el ser humano.

En esta perspectiva, es la comunidad veterinaria considera que el trato compasivo hacia los animales constituye un indicador fiable del carácter moral,

reflejando valores fundamentales como la empatía, el respeto y la responsabilidad social (Universidad Tecnológica Intercontinental, 2022). Esta perspectiva se sustenta en el reconocimiento científico de que los animales son seres sintientes, capaces de experimentar dolor y emociones complejas (Plataforma del Voluntariado en España, 2021). Los datos recogidos en el instrumento de investigación Google Forms (disponible en [<https://forms.gle/PXXo3AbSotMupJkw5>]) corroboran que el 98% de los profesionales vinculan el comportamiento ético hacia los animales con la calidad moral del individuo, destacando la importancia de inculcar estos principios desde la educación primaria.

Por consiguiente, el desarrollo de programas educativos tempranos que fomenten el respeto hacia la vida animal emerge como estrategia clave para construir sociedades más empáticas. Como señala la Federación Veterinaria Europea (2022), la sensibilización infantil sobre la sintiencia animal no solo previene el maltrato, sino que cultiva ciudadanos más conscientes de su interdependencia ecológica. Estos hallazgos justifican la inclusión de contenidos sobre ética animal en los currículos escolares, articulando conocimientos científicos con valores humanistas.

En este orden de ideas, el objetivo específico tres determinar los elementos estructurantes y el alcance del articulado para regular el procedimiento penal en caso de delitos contra la fauna silvestre y doméstica en una futura Ley Procesal Penal del Ambiente. Sobre la variable Ley Procesal Penal del Ambiente venezolana, cuya dimensión es: Sanciones Procesal Penal, y los indicadores: libertades, sanciones a los animales, víctima, fauna silvestre y doméstica. Donde se puede destacar la pregunta 13 ¿Pueden tener los animales de la fauna silvestre y doméstica en Venezuela una buena calidad de vida animal? La alternativa Si con un 83.5%, mientras la Alternativa No 16.5%. Lo que evidencia en la pregunta abierta el comentario: “Es muy difícil, a duras penas las personas podrían poner un plato en su mesa para ellos como para darles una calidad de vida balanceada a sus mascotas. Y la fauna Silvestre es muy vulnerable a monstruos que asesinan para tenerlos como un trofeo o comérselos”.

A este respecto, el problema del maltrato animal presenta desafíos globales, con avances legislativos graduales en diversos países. Como señala Molina (2016), México ha implementado protocolos específicos donde la Fiscalía General del Estado y los cuerpos policiales municipales/estatales tienen la obligación de investigar y perseguir oficiosamente los delitos contra animales domésticos. Este marco jurídico faculta al Ministerio Público para iniciar procedimientos penales que busquen tanto la responsabilidad penal como la reparación del daño causado, estableciendo un precedente importante en materia de justicia animal.

Cabe destacar, los resultados de la investigación revelan perspectivas interesantes entre los profesionales veterinarios consultados. En la pregunta 15, sobre cómo clasificarían a un animal en un proceso legal, el 69.8% lo considera como "víctima simple", mientras que porcentajes menores lo identifican como querellante (4.2%), demandante civil (6.3%), testigo (9.4%) o denunciante (10.4%). Además, estos datos sugieren que, aunque existe consenso sobre la necesidad de castigar el maltrato animal, predomina una visión que limita su estatus jurídico. Sin embargo, en la pregunta 20 se observa un acuerdo unánime (100%) sobre la necesidad de incorporar criterios tanto jurídicos como veterinarios en la creación de una normativa venezolana que proteja integralmente a la fauna silvestre y doméstica.

A manera de cierre, el marco regulatorio propuesto establece responsabilidades claras: las autoridades municipales deben gestionar animales abandonados (vivos o muertos) en espacios públicos, incluyendo esterilizaciones y eutanasias humanitarias por motivos de salud pública. Las infracciones se clasifican según su gravedad (leves, graves y muy graves), con sanciones que van desde multas hasta medidas más severas como la revocación de permisos, trabajos comunitarios o comiso. Es importante destacar que los animales destinados al consumo humano y los centros de salud veterinaria quedan bajo la jurisdicción de los ministerios de agricultura y salud, evidenciando la necesidad de coordinación interinstitucional para una protección animal efectiva.

## **Conclusiones.**

Hacia un nuevo paradigma de protección animal en Venezuela, donde en este estudio se fundamentó en un enfoque cuantitativo mediante cuestionarios a profesionales del Derecho y Medicina Veterinaria, en el cual se evidencia la necesidad urgente de una normativa procesal penal especializada para delitos contra la fauna en Venezuela. Además, los resultados demuestran un consenso del 97.9% sobre la importancia de tipificar conductas delictivas, establecer procedimientos adaptados a la sintiencia animal e integrar conocimientos interdisciplinarios en el diseño legal. En sí, estos hallazgos coinciden con la tendencia internacional de reconocer la protección animal como un imperativo de derechos fundamentales y justicia ambiental.

En este sentido, desde el marco teórico, la investigación sustenta que los derechos de los animales deben ser asumidos como política de Estado, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU, 2015) y jurisprudencia comparada. Igualmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020) ha establecido que los Estados deben garantizar protección efectiva a todas las especies, acceso a la justicia y reparación integral del daño ecosistémico. También, Venezuela enfrenta el reto de adecuar su legislación a estos estándares, superando el paradigma antropocéntrico tradicional.

Ahora bien, a nivel práctico, se proponen cuatro ejes de acción prioritarios para la futura Ley Procesal Penal del Ambiente: creación de fiscalías especializadas en delitos ambientales, desarrollo de protocolos forenses veterinarios, implementación de mecanismos ágiles de denuncia ciudadana y formación judicial continua en etología y derecho animal. Donde, a manera de experiencias comparadas como la Ley 30407 de Perú demuestran que la tipificación autónoma de estos delitos reduce significativamente la reincidencia.

Por consiguiente, el anunciado proceso de discusión interinstitucional liderado por el Ministerio Público venezolano representa una oportunidad histórica para construir una legislación pionera. Como señala la Corte Constitucional de Colombia (2021), la verdadera justicia ambiental sólo se alcanzará cuando incluya a todos los

seres sintientes. En tanto, este estudio aporta evidencia empírica y fundamentos técnicos para que Venezuela avance hacia un sistema jurídico que garantice protección efectiva tanto a la fauna silvestre como doméstica, cumpliendo con sus compromisos internacionales y las demandas de una sociedad cada vez más consciente de su interdependencia ecológica.

### Referencias Bibliográficas

- Argentina. (1891). **Ley N° 2786 de Protección de Animales**. Boletín Oficial de la República Argentina, 25 de julio de 1891.
- Arias, F. (2006). **Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología Científica**. Caracas: Espíteme
- Balestrini, M (2002). **Como se elabora un proyecto de investigación**. Caracas: Consultores Asociados.
- Brambell, F. R. (1965). **Report of the technical committee to enquire into the welfare of animals kept under intensive livestock husbandry systems**.
- Bustos, M. B. H., y Terán, V. M. F. (2018). **La ley orgánica de bienestar animal (loba) en ecuador: análisis jurídico**. In **Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies** (Vol. 9, No. 3, pp. 108-126).
- Cincodías (2021) **Maltrato animal, un problema más allá de la conciencia social**. [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/06/07/extras/1623083229\\_608233.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/06/07/extras/1623083229_608233.html)
- Ciudad de México. (2017). **Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México**. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 27 de junio de 2017. <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/leyes/Ley-de-Proteccion-a-los-Animales-de-la-CDMX.pdf>
- Código Orgánico Procesal Penal Venezolano (COPP, 2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 6.078 del 15-06-2012
- Corichi, M. E. L., Corichi, A. L., y Delgado, N. A. S. (2019) **La Transdisciplinariedad en los procesos de formación relativos a la problemática ambiental y la salud. Caso CUCBA. U de G. Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias**. Universidad de Guadalajara. Debates en Evaluación y

Currículum/Congreso Internacional de Educación: Evaluación 2018 /Año 4, No. 4.

Corte Constitucional de Colombia. (2021). Sentencia C-041/21 [MP Diana Fajardo Rivera]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/c-041-21.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). **Opinión consultiva OC-23/17 sobre medio ambiente y derechos humanos.** [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)

Elichiry Nora (2009) **Escuela y Aprendizajes. Trabajos de Psicología Educacional.** Buenos Aires: Manantial (Capítulo 9).

Estela, I., y Yulí, K. (2019). **Fundamentos Jurídicos para Derogar el Delito de Abandono y Trato Cruel a los Animales Domésticos y Silvestres.**

Federación Veterinaria Europea. (2022). **Construir el futuro de la profesión veterinaria.** [https://fve.org/cms/wp-content/uploads/vetfuture\\_europe\\_brochure\\_esp.pdf](https://fve.org/cms/wp-content/uploads/vetfuture_europe_brochure_esp.pdf)

Fernández, M. (2022). **El reconocimiento de los animales como seres sintientes en el derecho comparado.** Editorial Jurídica Venezolana.

González, R. (2020). **Ordenanzas municipales de protección animal en Venezuela: Análisis comparativo.** Revista de Derecho Ambiental, 15(2), 45-67.

González, F. J. C. (2018). **La Declaración universal de los derechos del animal. In Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies** (Vol. 9, No. 3, pp. 143-146). [https://revistes.uab.cat/da/article/view/v9-n3-capacete/pdf\\_14](https://revistes.uab.cat/da/article/view/v9-n3-capacete/pdf_14)

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). **Metodología de la investigación** (6a ed.). McGraw-Hill.

Hernández, S; Fernández, C y Baptista, P. (2006). **Metodología de la Investigación.** México: Mc Graw Hill.

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2003). **Metodología de la investigación.** McGraw-Hill.

INTERPOL (2022). **Environmental crime and its convergence with other criminal networks.** Lyon: INTERPOL. <https://www.interpol.int/Crimes/Environmental-crime>

Lerma, H., (2014). **Metodología de la Investigación: Propuesta, Anteproyecto y**

**Proyecto.** Bogotá: Ecoe.

Ley Penal del Ambiente (2012) Gaceta Oficial N° 39.913 del 02 de mayo de 2012. Caracas.

Molina R., M. (2016) **Maltrato animal en el Código Penal de Yucatán y la Cultura de la Paz. Justicia en Yucatán.** Año XI Núm. 48 julio - septiembre '16

Muñoz Lorente, J. (2007). **Los delitos relativos a la flora, fauna y animales domésticos: o de cómo no legislar en Derecho Penal y cómo no incurrir en despropósitos jurídicos.** [http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:DerechoPenalyCriminologia2007-9/delitos\\_relativos.pdf](http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:DerechoPenalyCriminologia2007-9/delitos_relativos.pdf)

Naciones Unidas. (2015). **Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.** (A/RES/70/1). <https://undocs.org/es/A/RES/70/1>

Naciones Unidas (2012) **Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques.** [https://www.unodc.org/documents/Wildlife/Toolkit\\_s.pdf](https://www.unodc.org/documents/Wildlife/Toolkit_s.pdf)

Organización Mundial de Sanidad Animal [OIE]. (2022). **Código sanitario para los animales terrestres.** <https://www.woah.org/estandares/codigo-terrestre/>

Perú. (2015). **Código Penal del Perú** [Texto actualizado con Ley 30407]. Edición oficial. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/07/Codigo-Penal.pdf>

Plataforma del Voluntariado. (2021). **Ética en la relación humano-animal.** <https://www.plataformavoluntariado.org/articulo>

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [PNUMA] (2021). **Informe sobre la brecha de impunidad en delitos ambientales.** Nairobi: PNUMA. <https://www.unep.org/es/resources/informe/informe-sobre-la-impunidad-ambiental>

Sepúlveda, C. P. (2016). **Estatuto jurídico de los animales en la constitución y leyes comparadas: breve recopilación del caso latinoamericano.** *Derecho y Humanidades*, (27), 95-118.

Scolarici, A. (2018). **Evolución histórica de la legislación proteccionista animal en Argentina: análisis de la Ley 2786 y su impacto regional.** Editorial Jurídica Argentina.

Ultimas-Noticias (2020) Crean Fiscalía Especial con Competencia en Fauna

Doméstica y Silvestre. Julio 1, 2020. <https://ultimasnoticias.com.ve/noticias/mas-vida/crean-fiscalia-especial-con-competencia-en-fauna-domestica-y-silvestre/>

Universidad Tecnológica Intercontinental. (2022). **Bioética veterinaria: Principios y aplicaciones.** <https://www.utic.edu.py/publicaciones>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC] (2020). **Global report on wildlife crime: Economic, social and environmental impacts.** Viena: UNODC. <https://www.unodc.org/unodc/en/wildlife-and-forest-crime/global-report.html>

Valdovinos, M. L., Còntora, E. C., y de Michoacán, E. N. S. (2018) **Experiencia de formación en la maestría en docencia transdisciplinaria en educación básica.**

Venezuela. (1999). **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.** Gaceta Oficial N° 36.860. <http://www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/2011/04/CONSTITUCION.pdf>

Venezuela. (2010). **Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio** (Ley N° 39.338). Gaceta Oficial N° 39.338.